

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, primero (08) de junio de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	TITO VILLA SALCEDO.
RADICACIÓN:	200454089001-2017-000047-00.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO.

En atención a que la actualización liquidación del crédito el día veintidós (23) de febrero de veintidós (2022) por la parte ejecutante, no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Así las cosas, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, primero (08) de junio de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	TERCILIA MARIA VILLA FLOREZ.
RADICACIÓN:	200454089001-2017-000106-00.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO.

En atención a que la actualización liquidación del crédito el día veintidós (22) de abril de veintidós (2022) por la parte ejecutante, no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Así las cosas, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, primero (08) de junio de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	LUZ NANCY RAMIREZ TACUMA.
RADICACIÓN:	200454089001-2017-000168-00.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO.

En atención a que la actualización liquidación del crédito el día dieciséis (16) de marzo de veintiuno (2021) por la parte ejecutante, no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Así las cosas, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, primero (08) de junio de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	ISMAEL ANTONIO SARABIA DÚRAN.
RADICACIÓN:	200454089001-2019-00113-00.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO.

En atención a que la actualización liquidación del crédito el día trece (13) de mayo de veintidós (2022) por la parte ejecutante, no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Así las cosas, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, primero (08) de junio de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	RUTHBEL ALARCÓN GARCIA.
RADICACIÓN:	200454089001-2021-00052-00.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO.

En atención a que la actualización liquidación del crédito el día tres (03) de mayo de veintidós (2022) por la parte ejecutante, no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Así las cosas, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, primero (08) de junio de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE:	CESAR ANDRES RAMIREZ VALDES por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	EINER ENRIQUE GUTIERREZ PEREZ.
RADICACIÓN:	200454089001-2021-00074-00.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO.

En atención a que la actualización liquidación del crédito el día dos (02) de marzo de veintidós (2022) por la parte ejecutante, no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Así las cosas, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, primero (08) de junio de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE:	JOAQUIN ANTONIO BURGOS AREVALO por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	MERYS LEONOR PEREZ SOLANO.
RADICACIÓN:	200454089001-2021-000154-00.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO.

En atención a que la actualización liquidación del crédito el día dos (02) de marzo de veintidós (2022) por la parte ejecutante, no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Así las cosas, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, primero (08) de junio de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE:	JOAQUIN ANTONIO BURGOS AREVALO por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	CARMEN RAQUEL LOPEZ ARIAS.
RADICACIÓN:	200454089001-2021-000155-00.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO.

En atención a que la actualización liquidación del crédito el día tres (03) de marzo de veintidós (2022) por la parte ejecutante, no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Así las cosas, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, primero (08) de junio de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE:	JOAQUIN ANTONIO BURGOS AREVALO por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	DANEGLIS BONILLA VELEZ.
RADICACIÓN:	200454089001-2021-000156-00.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO.

En atención a que la actualización liquidación del crédito el día tres (03) de marzo de veintidós (2022) por la parte ejecutante, no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Así las cosas, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL hoy 08 de junio de 2022 pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía incoado por BANCO DE BOGOTA S.A, por intermedio de apoderado judicial contra BAYRON ENRIQUE NAVARRO ORTEGA, el cual se distingue con el Rad. No. 2022-00037-00, en el cual se solita se libre mandamiento de pago. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.

ISABEL C. CARREÑO OROZCO
ESCRIBIENTE NOMINADO.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, miércoles ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA S.A por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	BAYRON ENRIQUE NAVARRO ORTEGA.
RADICACIÓN:	200454089001-2022-00037-00.
DECISIÓN	SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Actuando a través de apoderado judicial el demandante BANCO DE BOGOTA S.A, quien se identifica con NIT. 860.002.964-4, instaura demanda ejecutiva, contra, BAYRON ENRIQUE NAVARRO ORTEGA quien se identifica con la C.C. 91.448.188, se observa que el demandado tiene su domicilio en esta municipalidad, revistiendo de competencia a este Juzgado. Ahora bien, en el libelo de la demanda, fue incorporada la obligación contenida en pagaré N° 91448188. Como quiera que los documentos acompañados con la demanda se ajustan a los presupuestos de los art. 244 y 422 y Sgts., del Código General del Proceso, de igual manera la demanda ha reunido los requisitos contemplados en el art 82 y siguientes *ibidem*, en consecuencia resulta a cargo de la parte demandada una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero a cargo, de la parte ejecutada. Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BECERRIL – CESAR

R E S U E L V E:

PRIMERO: PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva, conforme lo dispone el artículo 430 del C.G.P, a cargo de BAYRON ENRIQUE NAVARRO ORTEGA quien se identifica con la C.C. 91.448.188, especificado de la siguiente manera:

- Por el valor contenido en pagaré N° 91448188.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

- a) Por concepto de capital la suma VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECINUEVE DE PESOS (\$28.969.119.00)M/cte.
- b) En la oportunidad procesal que señala la ley se resolverá sobre los intereses moratorios, las costas y agencias en derecho pedidas en la demanda.

SEGUNDO: NOTIFICAR, al ejecutado personalmente del presente auto en la forma prevista en el art. 290 numeral 1 del C.G.P, dentro de las formalidades establecidas numeral 3 del art 291 ibidem, para que dentro del término de diez (10) días ejerza su derecho de contradicción y defensa.

TERCERO: ORDENAR al extremo demandado, que cumpla la obligación de pagar al demandante la suma ordenada en el numeral primero, ello dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este mandamiento de pago.

CUARTO: Se le ordena a la parte demandante para proceda dentro del término treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la notificación en estado de esta providencia a realizar todas las gestiones que sean necesarias para lograr EFECTIVAMENTE la notificación del auto admisorio de la demanda, so pena de quedar sin efectos la demanda. (art 317-1 C.G.P).

QUINTO: TÉNGASE al Dr. Saúl Deudebed Orozco Amaya, identificada con la cédula de ciudadanía No. 17.957.185 y T.P. 177.691 del C.S.J., como apoderado judicial del extremo demandante para el cobro judicial del título valor base de la ejecución.

SEXTO: AUTORIZAR, para tener acceso al expediente, retirar demanda, desglose, retiro de oficios y despachos comisorios, a JOSÉ JORGE AMAYA VILLAREAL, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.120.747.618 y portador de la Tarjeta Profesional No. 295233 del C.S.J, de conformidad a la autorización allegada por el apoderado del extremo demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 08 de junio de 2022 pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo Singular incoado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por intermedio de apoderado judicial contra JESÚS ALBERTO PAYARES MARTÍNEZ, el cual se distingue con el Rad. No. 2022-00053-00-00, en el cual se solicita la corrección del valor en letra de los intereses corrientes ordenados en el Auto que libro mandamiento de pago. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.

ISABEL C. CARREÑO OROZCO
ESCRIBIENTE NOMINADO.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, miércoles ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	JESÚS ALBERTO PAYARES MARTÍNEZ.
RADICACIÓN:	200454089001-2022-00053-00.
DECISIÓN	CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO.

De conformidad con lo consagrado en el artículo 286 del C.G.P en concordancia con el art. 132 ibídem, este Despacho procede a corregir el auto de fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022) el cual libro mandamiento de pago dentro del proceso de referencia, teniendo en cuenta que en el numeral primero inciso B, se indicó el valor en letras de los intereses corrientes como "OCHOSIENTOS VENTITRES MIL SEICIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS, siendo lo correcto OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 08 de junio de 2022 pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía incoado por AGROPAISA S.A.S, por intermedio de apoderado judicial contra ESILDA PATRICIA PERALTA SOTOMAYOR, el cual se distingue con el Rad. No. 2022-00062-00, en el cual se solita que se decreten medidas cautelares. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.

ISABEL C. CARREÑO OROZCO
ESCRIBIENTE NOMINADO.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, miércoles ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	AGROPAISA S.A.S por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	ESILDA PATRICIA PERALTA SOTOMAYOR.
RADICACIÓN:	200454089001-2022-00062-00.
DECISIÓN	SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES.

Atendiendo la solicitud elevada, en vista de que al acreedor le asiste los derechos de persecución y prelación de pago, conforme lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012 en su libro cuarto, medidas cautelares y cauciones, dentro de los procesos declarativos, ejecutivos y de familia, cumpliendo el demandante los lineamientos del Art. 422, 599 del C.G.P., con las salvedades instituidas en el Art 594 de la misma obra, en aras de hacer posible los fines del proceso, El Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR, el embargo y retención de los dineros depositados en cuenta de ahorro, corrientes, CDT'S y cualquier otro título negociable, que sea embargable y se registre a nombre del demandado ESILDA PATRICIA PERALTA SOTOMAYOR quien se identifica con la C.C. 36.518.705, que se encuentren en las entidades bancarias, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCOLOMBIA, para tal efecto comuníquesele esta decisión, para que se sirva RETENER los dineros, y los mismos sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 200452042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. sucursal Becerril, a nombre de la parte demandante. (Art. 593 y 594 C G P).

SEGUNDO: LIMITESE la orden de embargo hasta la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000.00) M/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL hoy 08 de junio de 2022 pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía incoado por AGROPAISA S.A.S, por intermedio de apoderado judicial contra ESILDA PATRICIA PERALTA SOTOMAYOR, el cual se distingue con el Rad. No. 2022-00062-00, en el cual se solita se libre mandamiento de pago. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.

ISABEL C. CARREÑO OROZCO
ESCRIBIENTE NOMINADO.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, miércoles ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	AGROPAISA S.A.S por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	ESILDA PATRICIA PERALTA SOTOMAYOR.
RADICACIÓN:	200454089001-2022-00062-00.
DECISIÓN	SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Actuando a través de apoderado judicial el demandante AGROPAISA S.A.S, quien se identifica con NIT. 900.345.431-7, instaura demanda ejecutiva, contra, ESILDA PATRICIA PERALTA SOTOMAYOR quien se identifica con la C.C. 36.518.705, se observa que el demandado tiene su domicilio en esta municipalidad, revistiendo de competencia a este Juzgado. Ahora bien, en el libelo de la demanda, fue incorporada la obligación contenida en Acta de Conciliación N° 00314-19 del 26 de agosto de 2019. Como quiera que los documentos acompañados con la demanda se ajustan a los presupuestos de los art. 244 y 422 y Sgts., del Código General del Proceso, de igual manera la demanda ha reunido los requisitos contemplados en el art 82 y siguientes *ibidem*, en consecuencia resulta a cargo de la parte demandada una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo, de la parte ejecutada. Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BECERRIL – CESAR

R E S U E L V E:

PRIMERO: PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva, conforme lo dispone el artículo 430 del C.G.P, a cargo del ESILDA PATRICIA PERALTA SOTOMAYOR quien se identifica con la C.C. 36.518.705, especificado de la siguiente manera:

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

- Por el valor contenido en Acta de Conciliación N° 00314-19 del 26 de agosto de 2019.
 - a) Por concepto de capital la suma TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL NOVENTA Y CINCO PESOS (\$35.152.095.00)M/cte.
 - b) En la oportunidad procesal que señala la ley se resolverá sobre los intereses moratorios, las costas y agencias en derecho pedidas en la demanda.

SEGUNDO: NOTIFICAR, al ejecutado personalmente del presente auto en la forma prevista en el art. 290 numeral 1 del C.G.P, dentro de las formalidades establecidas numeral 3 del art 291 ibidem, para que dentro del término de diez (10) días ejerza su derecho de contradicción y defensa.

TERCERO: ORDENAR al extremo demandado, que cumpla la obligación de pagar al demandante la suma ordenada en el numeral primero, ello dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este mandamiento de pago.

CUARTO: Se le ordena a la parte demandante para proceda dentro del término treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la notificación en estado de esta providencia a realizar todas las gestiones que sean necesarias para lograr EFECTIVAMENTE la notificación del auto admisorio de la demanda, so pena de quedar sin efectos la demanda. (art 317-1 C.G.P).

QUINTO: TÉNGASE a la Dra. Alma Luz Carreño Castrillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 49.789.796 y T.P. 179.014 del C.S.J., como apoderado judicial del extremo demandante para el cobro judicial del título valor base de la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL hoy 08 de junio de 2022 pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía incoado por BANCO DE BOGOTA S.A, por intermedio de apoderado judicial contra JUAN DANIEL VIECO VIECO, el cual se distingue con el Rad. No. 2022-00063-00, en el cual se solita se libre mandamiento de pago. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.

ISABEL C. CARREÑO OROZCO
ESCRIBIENTE NOMINADO.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, miércoles ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA S.A por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	JUAN DANIEL VIECO VIECO.
RADICACIÓN:	200454089001-2022-00063-00.
DECISIÓN	SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Actuando a través de apoderado judicial el demandante BANCO DE BOGOTA S.A, quien se identifica con NIT. 860.002.964-4, instaura demanda ejecutiva, contra, JUAN DANIEL VIECO VIECO quien se identifica con la C.C. 91.524.264, se observa que el demandado tiene su domicilio en esta municipalidad, revistiendo de competencia a este Juzgado. Ahora bien, en el libelo de la demanda, fue incorporada la obligación contenida en Pagaré N° 9152426. Como quiera que los documentos acompañados con la demanda se ajustan a los presupuestos de los art. 244 y 422 y Sgts., del Código General del Proceso, de igual manera la demanda ha reunido los requisitos contemplados en el art 82 y siguientes *ibidem*, en consecuencia resulta a cargo de la parte demandada una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo, de la parte ejecutada. Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BECERRIL – CESAR

R E S U E L V E:

PRIMERO: PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva, conforme lo dispone el artículo 430 del C.G.P, a cargo del JUAN DANIEL VIECO VIECO quien se identifica con la C.C. 91.524.264, especificado de la siguiente manera:

- Por el valor contenido en Pagaré N° 9152426.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

- a) Por concepto de capital la suma CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$52.802.820.00)M/cte.
- b) Por concepto de intereses corrientes la suma SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETENCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$7.297.786.00)M/cte, estos últimos desde 08 de abril de 2022. En la oportunidad procesal que señala la ley se resolverá sobre los intereses moratorios, las costas y agencias en derecho pedidas en la demanda.

SEGUNDO: NOTIFICAR, al ejecutado personalmente del presente auto en la forma prevista en el art. 290 numeral 1 del C.G.P, dentro de las formalidades establecidas numeral 3 del art 291 ibidem, para que dentro del término de diez (10) días ejerza su derecho de contradicción y defensa.

TERCERO: ORDENAR al extremo demandado, que cumpla la obligación de pagar al demandante la suma ordenada en el numeral primero, ello dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este mandamiento de pago.

CUARTO: Se le ordena a la parte demandante para proceda dentro del término treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la notificación en estado de esta providencia a realizar todas las gestiones que sean necesarias para lograr EFECTIVAMENTE la notificación del auto admisorio de la demanda, so pena de quedar sin efectos la demanda. (art 317-1 C.G.P).

QUINTO: TÉNGASE al Dr. Saúl Deudebed Orozco Amaya, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.957.185 y T.P. 177.691 del C.S.J., como apoderado judicial del extremo demandante para el cobro judicial del título valor base de la ejecución.

SEXTO: AUTORIZAR, para tener acceso al expediente, retirar demanda, desglose, retiro de oficios y despachos comisorios, a JOSÉ JORGE AMAYA VILLAREAL, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.120.747.618 y portador de la Tarjeta Profesional No. 295233 del C.S.J, de conformidad a la autorización allegada por el apoderado del extremo demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL hoy 08 de junio de 2022 pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía incoado por BANCO DE BOGOTA S.A, por intermedio de apoderado judicial contra LUIS DARIO GUZMAN HERNANDEZ, el cual se distingue con el Rad. No. 2022-00066-00, en el cual se solita se libre mandamiento de pago. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.

ISABEL C. CARREÑO OROZCO
ESCRIBIENTE NOMINADO.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, miércoles ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA S.A por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	LUIS DARIO GUZMAN HERNANDEZ.
RADICACIÓN:	200454089001-2022-00066-00.
DECISIÓN	SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Actuando a través de apoderado judicial el demandante BANCO DE BOGOTA S.A, quien se identifica con NIT. 860.002.964-4, instaura demanda ejecutiva, contra, LUIS DARIO GUZMAN HERNANDEZ quien se identifica con la C.C. 71.451.394, se observa que el demandado tiene su domicilio en esta municipalidad, revistiendo de competencia a este Juzgado. Ahora bien, en el libelo de la demanda, fue incorporada la obligación contenida en Pagaré N° 9152426. Como quiera que los documentos acompañados con la demanda se ajustan a los presupuestos de los art. 244 y 422 y Sgts., del Código General del Proceso, de igual manera la demanda ha reunido los requisitos contemplados en el art 82 y siguientes *ibidem*, en consecuencia resulta a cargo de la parte demandada una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo, de la parte ejecutada. Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BECERRIL – CESAR

R E S U E L V E:

PRIMERO: PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva, conforme lo dispone el artículo 430 del C.G.P, a cargo del LUIS DARIO GUZMAN HERNANDEZ quien se identifica con la C.C. 71.451.394, especificado de la siguiente manera:

- Por el valor contenido en Pagaré N° 71451394.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

- a) Por concepto de capital la suma CINCUENTA Y TRES MILLONES VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$53.021.458.00)M/cte.
- b) Por concepto de intereses corrientes la suma VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VENTICUATRO PESOS (\$21.288.324.00)M/cte, estos últimos liquidados a la fecha de diligenciamiento del pagaré. En la oportunidad procesal que señala la ley se resolverá sobre los intereses moratorios, las costas y agencias en derecho pedidas en la demanda.

SEGUNDO: NOTIFICAR, al ejecutado personalmente del presente auto en la forma prevista en el art. 290 numeral 1 del C.G.P, dentro de las formalidades establecidas numeral 3 del art 291 ibidem, para que dentro del término de diez (10) días ejerza su derecho de contradicción y defensa.

TERCERO: ORDENAR al extremo demandado, que cumpla la obligación de pagar al demandante la suma ordenada en el numeral primero, ello dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este mandamiento de pago.

CUARTO: Se le ordena a la parte demandante para proceda dentro del término treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la notificación en estado de esta providencia a realizar todas las gestiones que sean necesarias para lograr EFECTIVAMENTE la notificación del auto admisorio de la demanda, so pena de quedar sin efectos la demanda. (art 317-1 C.G.P).

QUINTO: TÉNGASE a la Dra. Guadalupe Cañas de Murgas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 32.627.628 y T.P. 29.462 del C.S.J., como apoderado judicial del extremo demandante para el cobro judicial del título valor base de la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL hoy 08 de junio de 2022 pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía incoado por HUGO EMEL MOLINA SUAREZ, por intermedio de apoderado judicial contra NARLYS LILIANA REALES MENDEZ, el cual se distingue con el Rad. No. 2022-00067-00, en el cual se solita se libre mandamiento de pago. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.

ISABEL C. CARREÑO OROZCO
ESCRIBIENTE NOMINADO.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, miércoles ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	HUGO EMEL MOLINA SUAREZ por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	NARLYS LILIANA REALES MENDEZ.
RADICACIÓN:	200454089001-2022-00067-00.
DECISIÓN	SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Actuando a través de apoderado judicial el demandante HUGO EMEL MOLINA SUAREZ, quien se identifica con C.C. 12.465.402, instaura demanda ejecutiva, contra NARLYS LILIANA REALES MENDEZ quien se identifica con la C.C. 1.065.982.621, se observa que el demandado tiene su domicilio en esta municipalidad, revistiendo de competencia a este Juzgado. Ahora bien, en el libelo de la demanda, fue incorporada la obligación contenida en Letra de Cambio con fecha de 15 de junio de 2020. Como quiera que los documentos acompañados con la demanda se ajustan a los presupuestos de los art. 244 y 422 y Sgts., del Código General del Proceso, de igual manera la demanda ha reunido los requisitos contemplados en el art 82 y siguientes *ibidem*, en consecuencia resulta a cargo de la parte demandada una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo, de la parte ejecutada. Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BECERRIL – CESAR

R E S U E L V E:

PRIMERO: PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva, conforme lo dispone el artículo 430 del C.G.P, a cargo del NARLYS LILIANA REALES MENDEZ quien se identifica con la C.C. 1.065.982.621, especificado de la siguiente manera:

- Por el valor contenido en Letra de Cambio con fecha de 15 de junio de 2020.
 - a) Por concepto de capital la suma VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00)M/cte.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

- b) Por concepto de intereses corrientes liquidados al 1.4%, estos últimos hasta que se cumpla el pago de la obligación. En la oportunidad procesal que señala la ley se resolverá sobre los intereses moratorios, las costas y agencias en derecho pedidas en la demanda.

SEGUNDO: NOTIFICAR, al ejecutado personalmente del presente auto en la forma prevista en el art. 290 numeral 1 del C.G.P, dentro de las formalidades establecidas numeral 3 del art 291 ibidem, para que dentro del término de diez (10) días ejerza su derecho de contradicción y defensa.

TERCERO: ORDENAR al extremo demandado, que cumpla la obligación de pagar al demandante la suma ordenada en el numeral primero, ello dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este mandamiento de pago.

CUARTO: Se le ordena a la parte demandante para proceda dentro del término treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la notificación en estado de esta providencia a realizar todas las gestiones que sean necesarias para lograr EFECTIVAMENTE la notificación del auto admisorio de la demanda, so pena de quedar sin efectos la demanda. (art 317-1 C.G.P).

QUINTO: TÉNGASE a al Dr. Yecid Sinforiano Plata Mendoza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.122.404.801 y T.P. 246.241 del C.S.J., como apoderado judicial del extremo demandante para el cobro judicial del título valor base de la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL hoy 08 de junio de 2022 pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía incoado por ANDRES FABIAN RAMIREZ SOTO, por intermedio de apoderado judicial contra EFRAIN ALFONSO NORIEGA GUZMAN, el cual se distingue con el Rad. No. 2022-00072-00, en el cual se solita se libre mandamiento de pago. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.

ISABEL C. CARREÑO OROZCO
ESCRIBIENTE NOMINADO.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, miércoles ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	ANDRES FABIAN RAMIREZ SOTO por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	EFRAIN ALFONSO NORIEGA GUZMAN.
RADICACIÓN:	200454089001-2022-00072-00.
DECISIÓN	SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Actuando a través de apoderado judicial el demandante ANDRES FABIAN RAMIREZ SOTO, quien se identifica con la C.C. 1.062.808.492, instaura demanda ejecutiva, contra, EFRAIN ALFONSO NORIEGA GUZMAN quien se identifica con la C.C. 1.062.808.703, se observa que el demandado tiene su domicilio en esta municipalidad, revistiendo de competencia a este Juzgado. Ahora bien, en el libelo de la demanda, fue incorporada la obligación contenida en Letra de Cambio de fecha 20 de enero de 2020. Como quiera que los documentos acompañados con la demanda se ajustan a los presupuestos de los art. 244 y 422 y Sgts., del Código General del Proceso, de igual manera la demanda ha reunido los requisitos contemplados en el art 82 y siguientes *ibidem*, en consecuencia resulta a cargo de la parte demandada una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo, de la parte ejecutada. Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BECERRIL – CESAR

R E S U E L V E:

PRIMERO: PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva, conforme lo dispone el artículo 430 del C.G.P, a cargo de EFRAIN ALFONSO NORIEGA GUZMAN quien se identifica con la C.C. 1.062.808.703, especificado de la siguiente manera:

- Por el valor contenido en Letra de Cambio de fecha 20 de enero de 2020.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

- a) Por concepto de capital la suma DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00)M/cte.
- b) Por concepto de intereses corrientes a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, estos últimos desde que se hizo exigible la obligación 20 de enero de 2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación. En la oportunidad procesal que señala la ley se resolverá sobre los intereses moratorios, las costas y agencias en derecho pedidas en la demanda.

SEGUNDO: NOTIFICAR, al ejecutado personalmente del presente auto en la forma prevista en el art. 290 numeral 1 del C.G.P, dentro de las formalidades establecidas numeral 3 del art 291 ibidem, para que dentro del término de diez (10) días ejerza su derecho de contradicción y defensa.

TERCERO: ORDENAR al extremo demandado, que cumpla la obligación de pagar al demandante la suma ordenada en el numeral primero, ello dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este mandamiento de pago.

CUARTO: Se le ordena a la parte demandante para proceda dentro del término treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la notificación en estado de esta providencia a realizar todas las gestiones que sean necesarias para lograr EFECTIVAMENTE la notificación del auto admisorio de la demanda, so pena de quedar sin efectos la demanda. (art 317-1 C.G.P).

QUINTO: TÉNGASE a la Dra. Maira Paola Ramírez Soto, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.062.810.826 y T.P. 347.341 del C.S.J., como apoderado judicial del extremo demandante para el cobro judicial del título valor base de la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)